



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
morena

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quien suscribe, la **Diputada BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, el siguiente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); a la Guardia Nacional; A la Secretaría del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de México; a la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque) y; A las personas titulares de los Ayuntamientos Municipales de Acambay; Aculco; Amecameca; Axapusco; Chalco; Ixtapaluca; Jilotzingo; Naucalpan; Ocuilan; Temascaltepec; Tenango Del Valle; Tepotzotlán. Texcoco; Tlamanalco; Villa Del Carbón; Villa Guerrero; y Xalatlaco, que envíen a esta soberanía un Informe en donde se establezcan las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que se hayan observado en la atención de sus respectivas atribuciones en el marco de los incendios forestales que han surgido en el presente año en el Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4, en el quinto párrafo menciona a la letra que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Ese mismo Derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en el Artículo 18, en el cuarto párrafo menciona que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

A su vez, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 7, fracciones V, XI, XII y XX, describe las facultades que corresponden a las Entidades Federativas en materia de Equilibrio



DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Ecológico, mientras que en el artículo 8, fracciones X, XI, XVI describe las facultades que tienen las autoridades municipales en esta misma materia.

Por otra parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el artículo 1.6, en las fracciones IX y X se mencionan las facultades de las autoridades estatales y municipales en materia de preservación de la biodiversidad. En el artículo 2.6, se mencionan las autoridades en materia de biodiversidad, mismas que son el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias, entidades y organismos auxiliares en el ámbito de su competencia; La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; Los Ayuntamientos a quienes compete el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables en la materia; Las autoridades auxiliares y; Las demás dependencias y entidades estatales o municipales que tengan relación con la materia en el ámbito de su competencia.

En atención a las disposiciones anteriormente señaladas, se vuelve importante en el marco de las atribuciones legales de quien suscribe, exponer el problema que inicialmente tuvo lugar en la región de los volcanes, pues el pasado jueves 14 de marzo del presente año, comenzó un incendio forestal en la cuesta del volcán Iztaccíhuatl. Desde entonces, Probosque informó que han sido extintos incendios forestales en San Jerónimo, en Texcoco; Ejido Chalmita, en Ocuilan; Moyteje, en Acambay y el de Santa María Mazatla, en Jilotzingo. De esa misma manera fueron sofocados los incendios de San Martín Cuauhtlapan, en Chalco; Ejido San Jerónimo, en Aculco; Buena Vista, en Axapusco; Carnicería, en Temascaltepec; Ejido Zacapexco y San Martín Cachihuapan, en Villa Del Carbón; Zacango La Alta; en Villa Guerrero; Villa Alpina, en Naucalpan; dos en Parque Nacional, en Ixtapaluca; Zaragoza, en TenangoDelValle; y en Bienes Comunales del municipio de Xalatlaco. Por otra parte, aún siguen activos seis incendios forestales, mismos que son; el de Bienes Comunales del municipio de Ocuilan; La Pedrera, en Tenango; Río Frío, en Ixtapaluca; Cerro Pelón, en Temascaltepec; San Rafael, en Tlalmanalco; y en Tepotzotlán. Todo esto de acuerdo a la última actualización pública brindada por las autoridades correspondientes, que en este caso una de ellas es Probosque.

Los daños causados por los incendios ya extintos o sofocados aún no se puede calcular de manera certera, pues cierto es que no solo se puede hablar de las hectáreas consumidas por los incendios, sino que además, se deben incluir los elementos culturales, siendo estos bosques una parte importante de la vida cotidiana, cultural, social y espiritual de una gran cantidad de habitantes en el Estado de México. De esa misma manera, lamentablemente lo más preocupante no es la cantidad de hectáreas consumidas, sino las condiciones ambientales que posibilitaron el surgimiento de estos incendios. Por ello, se vuelve importante que desde la LXI Legislatura y todas las demás instituciones de gobierno, en el ámbito de las facultades legales que corresponden, coadyuvar con la finalidad de prevenir incendios forestales futuros, atender los que siguen activos y recuperar las regiones afectadas.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
morena

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por ello, en atención a la responsabilidad ciudadana que las Diputadas y Diputados de esta legislatura tenemos, así como a nuestras obligaciones como servidores públicos en relación con promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, exhorto de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); a la Guardia Nacional; A la Secretaría del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de México; a la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque) y; A las personas titulares de los Ayuntamientos de Acambay; Aculco; Amecameca; Axapusco; Chalco; Ixtapaluca; Jilotzingo; Naucalpan; Ocuilan; Temascaltepec; Tenango Del Valle; Tepotzotlán. Texcoco; Tlalmanalco; Villa Del Carbón; Villa Guerrero; y Xatlalaco, a que giren a esta soberanía un Informe en donde se establezcan las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que se hayan observado en la atención de sus respectivas atribuciones en el marco del incendio forestal antes descrito, con la finalidad de coadyuvar en el marco de las facultades de cada Diputado y Diputada de la LXI Legislatura, en relación con adecuar las normas jurídicas que han su caso se señalen.

Los ecosistemas que hoy peligran a causa de incendios forestales son un símbolo de identidad para nosotros, considero como Diputada, nos encontramos en condiciones de establecer rutas de diálogo institucional para conjuntar esfuerzos con la finalidad de controlar lo más pronto posible el incendio, calcular los daños medioambientales, sociales, culturales y de salud integral, atender dichos daños encontrados y por último, prevenir un nuevo incendio en estas zonas o en cualquier otra.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
morena

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO

A ____ DE ____ DE 2024

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I, 79 Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); a la Guardia Nacional; A la Secretaría del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de México; a la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque) y; A las personas titulares de los Ayuntamientos Municipales de Acambay; Aculco; Amecameca; Axapusco; Chalco; Ixtapaluca; Jilotzingo; Naucalpan; Ocuilan; Temascaltepec; Tenango Del Valle; Tepotzotlán. Texcoco; Tlalmanalco; Villa Del Carbón; Villa Guerrero; y Xatlalaco, a que envíen a esta soberanía un Informe en donde se establezcan las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que se hayan observado en la atención de sus respectivas atribuciones en el marco de los incendios forestales que han surgido en el presente año en el Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México. La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticuatro.